

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2021-011

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público.”*;

Que, en el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, los literales a) y f) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señalan que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano; así como también, determinar la aplicación de las políticas y



normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica ibídem, en relación a los servidores públicos que se encuentran excluidos de la carrera del servicio público, determina entre otros: “*b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal*”;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la referida Ley determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley, determina: “*Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados.*”;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que, el artículo 248 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de período fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingresare otra servidora o servidor público o que el contrato le fuere renovado, o la o el servidor fuere reelecta o reelecto, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala (...)*”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010, la Asamblea Nacional aprobó la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, mediante el cual se creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP;

Que, el artículo 20 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, señala: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)*”.



Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 624, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 404 de 11 de enero de 2019, el Señor Presidente de la República expidió nuevas directrices en cuanto a la optimización de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior y empresas públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, publicado en el Registro Oficial Nro. 102 de 18 de octubre de 2017, y reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2018-0160, publicado en el Registro Oficial Nro. 303 de 13 de agosto de 2018 y Nro. MDT-2019-018, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019, esta Cartera de Estado expidió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, el literal c), numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017 y su última reforma de 03 de febrero de 2020, señala como atribución del señor Ministro de Trabajo: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Resolución Nro. MRL-2012-0978, de 28 de diciembre de 2012, el ex Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, en este contexto, mediante Resolución Nro. MRL-2013-0039, de 18 de enero de 2013, el Ministerio del Trabajo, resolvió incorporar veintitrés (23) clases de **puestos de Registradores Mercantiles** en el Manual de Descripción,



Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Actualmente, existen 14 partidas ocupadas a nivel nacional;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP mediante oficios Nro. DINARDAP-CDO-2020-0027-OF, de 18 de febrero de 2020 y Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0113-OF, de 26 de febrero de 2020, suscritos por el Coordinador de Desarrollo Organizacional y por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, respectivamente, mediante los cuales señala: “(...) es necesario revisar la remuneración mensual unificada de los puestos de los catorce (14) Registradores Mercantiles a nivel nacional, para lo cual se remite en físico el Informe Técnico Nro. DINARDAP-DTH-DO-2020-011, a fin de que el Ministerio del Trabajo, en uso de las atribuciones y competencias revise y se establezca la remuneración para el puesto de Registradores Mercantiles de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0058-O, de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y lo establecido en los artículos 51, literal a) y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la remuneración mensual unificada para los puestos de Registradores Mercantiles de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP, según lo siguiente:

Denominación de puesto	Cantón	Grado del Nivel Jerárquico Superior	Remuneración Mensual Unificada (U.S.D.)
Registrador Mercantil	Quito	5	3.247,00
Registrador Mercantil	Guayaquil	5	3.247,00
Registrador Mercantil	Ambato	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Cuenca	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Machala	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Santo Domingo	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Manta	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Loja	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Portoviejo	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Riobamba	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Ibarra	3	2.418,00



Denominación de puesto	Cantón	Grado del Nivel Jerárquico Superior	Remuneración Mensual Unificada (U.S.D.)
Registrador Mercantil	Esmeraldas	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Babahoyo	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Samborondón y Durán	3	2.418,00

Art. 2.- Es obligación y responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP emitir o actualizar el Manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos de Registradores Mercantiles, sujetándose a los valores determinados en el artículo precedente, de acuerdo a las disposiciones emitidas al respecto por el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Registradores Mercantiles, fueren superiores a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución; en aplicación del artículo 248 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se mantendrá dicha remuneración mientras continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Una vez que quede el puesto vacante o se termine el período fijo para el que fue designado, se ajustará inmediatamente a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los Registradores Mercantiles.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, adicionalmente deberá observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP deberá aplicar los valores establecidos en el artículo 1 de esta Resolución; y, dentro del plazo de 30 días actualizará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas aquellas disposiciones constantes que hayan sido expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2021

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

